

SELLO QVARTO, AÑO DE MILV  
 CIENTOSESCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

re en cada vna de las Ciudades, y Villas principales, especialmē-  
 te Mosquetes, Arcabuzes de cuerda y chispa, Picas, y otras Ar-  
 mas competētes para la Milicia; excluyēdo todas las armas cort-  
 tas, y que no son de ley, porque estas han de quedar prohibidas,  
 y en su vigor las penas impuestas por las Reales leyes, y Pragma-  
 ticas; y no se ha de permitir tenerlas, ni vsar de ellas a ninguna  
 persona, por exempta, o calificada que sea: y las listas de las ar-  
 mas han de expresar los generos, y numero de cada cosa, assi  
 las que se conservan en las Armerias comunes, y casas de Ayun-  
 tamiento, como las que destos generos tienen los particulares  
 para cuya execucion se remiten previsiones despachadas por el  
 Consejo, que ha aprobado, y mandado executar esta importa-  
 nissima idea; y vistas las listas de hombres, y de armas, segun el  
 numero que contiene, se formara en esta Corte la planta que se  
 aya de observar en la division de Tercios, y Companias, y en la  
 forma, y dias en que se han de hazer los alardes, y los Cabos mi-  
 litares que han de emplearse en esta enseñaça, y nombrará su  
 Magestad Capitanes naturales de las mismas Ciudades, y Pue-  
 blos, sin salarios, ni mas emolumento, que el honor del puesto,  
 y el merito que hará en el servicio de Dios, y el Rey, y defensa de  
 la Religion, y de la Patria, a que todos estamos obligados por  
 los tres Derechos Divino, natural, y positivo. Y se elegiran los  
 que sean mas convenientes, y tengan alguna disciplina militar,  
 si los huviere, y en terminos habiles se preferiran a los de la pri-  
 mer nobleza, y que tégan mayor autoridad, y sequito para mo-  
 ver a los demas, y facilitar estas operaciones.

Y se advierte por punto fixo, y inviolable, que el animo, y re-  
 soluciō de su Magestad en la formacion de estas Milicias, se di-  
 rige ynicamente a el fin de la defensa de nuestras Provincias, y  
 para resistir las invasiones de los enemigos en los accidentes q̄  
 puedan ofrecerse en tierra firme de España, y spcialmente en  
 nuestras costas; con expresa condicion, y calidad de que por  
 razon de las listas, ni por otra perteneciēte a esta providencia,